

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

7 de julio de 1988

— Número 71

Página 829

II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 2. PROPOSICIONES DE LEY.

REGULADORA DEL FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL. *2-S-02*

Informe de la Ponencia.

**2. PROPOSICIONES DE LEY.**

REGULADORA DEL FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL.

Informe de la Ponencia.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Régimen de la Administración Pública, relativo a la proposición de ley Reguladora del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Sede de la Asamblea, Santander, 4 de julio de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

LA COMISION DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La ponencia designada en su día por la Comisión de Régimen de la Administración Pública, integrada por los Ilmos. Sres. D. Carlos Manuel Saiz Martínez, D. Jaime Blanco García, D. Manuel Rotella Gómez y D. Censuro Ayllón Martínez, en sus reuniones celebradas los días 24 y 29 del presente mes de junio, ha estudiado la proposición de ley Reguladora del Fondo Regional de Cooperación Municipal, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista; elaborando el correspondiente informe, conforme establece el artículo 109.1 del vigente Reglamento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del referido Reglamento, eleva a la Comisión el citado

## I N F O R M E

PROPOSICION DE LEY REGULADORA DEL FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 51.uno, de la Ley Orgánica

8/1981, de 30 de diciembre, que aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria dice que "corresponde a la Diputación Regional de Cantabria velar por los intereses financieros de los entes locales respetando la autonomía que a los mismos reconocen los artículos 140 y 142 de la Constitución."

Y el mismo precepto, en el párrafo segundo de su apartado dos, añade: "Los ingresos de los entes locales de Cantabria, consistentes en participación de ingresos estatales y en subvenciones, se percibirán a través de la Diputación Regional de Cantabria, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales fijados o que se fijen por las leyes del Estado para las referidas participaciones."

Se pretende por esta Ley dar rango jerárquico superior a las resoluciones que, hasta la fecha, se venían produciendo y fijar el marco dentro del cual adoptará sus decisiones el Consejo de Gobierno en la materia a que se refiere su Título.

Es, por tanto, finalidad de la presente ley:

- A) Regular las aportaciones económicas que la Diputación Regional hace a los Planes de Obras y Servicios.
- B) Crear un Fondo de Cooperación Municipal, como aportación de la Diputación Regional a dichos Planes.
- C) Fijar la cuantía anual del Fondo de Cooperación Municipal y el reparto de la globalidad de la financiación de los Planes y Obras con criterios de objetividad, solidaridad y suficiencia.

**Artículo 1º.-**

1.- De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico del Estado, la Diputación Regional de Cantabria participará en el Plan de Obras y Servicios de la Comunidad con arreglo a los principios de objetividad, suficiencia y solidaridad.

2.- La referida participación consistirá en una cantidad fijada anualmente en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Dicha cantidad no será en ningún caso inferior al 10% de la inversión real que figure en los citados Presupuestos.

El Plan comprenderá inversiones dirigidas a equipamientos comunitarios y especialmente a las siguientes obras y servicios:

- Abastecimiento de agua potable.
- Saneamientos.
- Pavimentación de vías públicas.
- Alumbrado público.
- Otros equipamientos comunitarios considerados de carácter básico o fundamental.

3.- El importe de la participación de la Diputación Regional de Cantabria se destinará a la creación de un Fondo de Cooperación Municipal, que se distribuirá entre todos los municipios menores de 20.000 habitantes.

De forma excepcional, en caso de necesidad suficientemente justificada, podrán incluirse en el Fondo de Cooperación Municipal, obras y servicios de carácter básico o fundamental en municipios de población igual o superior a los citados 20.000 habitantes.

En este caso, la cantidad resultante de la aplicación de los criterios y parámetros previstos en esta Ley, será reducida en un 50 por 100.

4.- La Diputación Regional de Cantabria podrá, además, suscribir créditos para el mismo fin en los términos previstos por la normativa del Estado, pero en ningún caso las aportaciones de fondos propios de la Diputación y de los Ayuntamientos serán inferiores al 125 por 100 de la subvención del Estado y de sus Organismos Autónomos.

#### Artículo 2º.-

Las aportaciones económicas a los Planes de Obras y Servicios, provenientes de las distintas Administraciones y del Banco de Crédito Local, se distribuirán entre los Ayuntamientos afectados, con arreglo a los siguientes criterios:

- Número de habitantes de derecho.
- Superficie en kilómetros cuadrados.
- Número de Entidades Locales Menores, de

cada Municipio, que tengan una población superior a 25 habitantes.

- Número de viviendas sin agua.
- Número de viviendas sin saneamiento.
- Número de viviendas sin luz.
- Esfuerzo fiscal por habitante.
- Kilómetros de carreteras de ámbito municipal.
- Tasa municipal de desempleo.

#### Artículo 3º.-

1.- Antes del 1 de octubre del ejercicio económico inmediatamente anterior al del año en que deba ejecutarse el Plan de Obras y Servicios, el Consejo de Gobierno de Cantabria, teniendo en cuenta las peticiones de los distintos Ayuntamientos, elaborará un Plan Regional de Obras y Servicios, siguiendo los criterios expuestos en el artículo 2º.

2.- El Plan comprenderá inversiones dirigidas a equipamientos comunitarios denominados básicos o fundamentales y deberá especificar:

- La denominación de las obras o servicios a realizar en cada Municipio.
- Su localización.
- Memoria y valoración de las diferentes obras y servicios.
- El plazo de ejecución previsto.
- El Plan financiero global.
- Las concesiones y autorizaciones administrativas que legalmente sean necesarias.

3.- El Plan Regional de Obras y Servicios será remitido a la Asamblea Regional anualmente, juntamente con el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Para el diseño de las inversiones en cada Municipio, los Ayuntamientos deberán tener en cuenta las Entidades Locales menores, si las hubiere.

#### Artículo 4º.-

1.- La contratación y seguimiento de las obras incluidas en el Plan corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria sin perjuicio de que esta facultad, previa solicitud de los

Ayuntamientos, pueda recaer en los mismos.

2.- En este caso, se habilitará un crédito a los Ayuntamientos por la cantidad global de la obra o servicio. Se podrán hacer entregas contra certificación parcial de obra.

La última entrega se hará contra certificación de obra finalizada.

3.- El Consejo de Gobierno remitirá certificación del acuerdo de adjudicación al Ministerio de Administración Territorial.

4.- En el caso de que un Ayuntamiento que, habiendo asumido la contratación y seguimiento de una obra, no haya realizado la misma en el ejercicio presupuestario correspondiente, podrá no ser incluido en la participación del Fondo Regional de Cooperación Municipal del año siguiente.

5.- El Consejo de Gobierno de Cantabria podrá retener la parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal correspondiente a un Ayuntamiento que tuviese contraídas con ella deudas firmes y no satisfechas, a fin de compensar su importe y hasta el límite de éste.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### **Primera.-**

Los Municipios integrados en una Comarca de Acción Especial tendrán un Plan de Obras y Servicios separado del regional, siendo su tramitación igual a éste.

La participación de la Diputación Regional, mediante fondos propios, y de los Ayuntamientos en estos Planes, no podrá ser inferior al 10% de la suma de las subvenciones estatales y de los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Local.

##### **Segunda.-**

La ponderación de los criterios adoptados en el artículo 2º se hará mediante la fórmula que figura en el Anexo único de esta Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Primera.-**

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a la presente Ley.

##### **Segunda.-**

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### ANEXO UNICO

$$Q_i = 0,15 \times \frac{P_i}{\sum P_i} + 0,05 \times \frac{S_i}{\sum S_i} + 0,05 \times \frac{N_i}{\sum N_i} +$$

$$+ 0,10 \times \frac{R_i}{\sum R_i} + 0,10 \times \frac{A_i}{\sum A_i} + 0,10 \times \frac{W_i}{\sum W_i} +$$

$$+ 0,05 \times \frac{L_i}{\sum L_i} + 0,15 \times \frac{D_i}{\sum D_i} + 0,15 \times$$

$$\frac{1}{C_i} \times \frac{P_i \times C_m}{C_i} + \frac{1}{r_i} \times \frac{P_i \times r_m}{r_i}$$

$$\times \frac{1}{\sum \frac{1}{C_i} \times \frac{P_i \times C_m}{C_i}} + 0,10 \times \frac{1}{\sum \frac{1}{r_i} \times \frac{P_i \times r_m}{r_i}}$$

en la cual representan:

- . Pi = La población de derecho en los municipios menores de 20.000 habitantes.
- . Si = La superficie municipal en Km2.
- . Ni = El número de entidades locales menores, de más de 25 habitantes.
- . Ri = La longitud de la red de carreteras dependientes de cada municipio.
- . Di = Cifra de paro municipal.
- . Ai = El número de viviendas sin agua.
- . Wi = El número de viviendas sin saneamiento.
- . Li = El número de viviendas sin luz.
- . Ci = Ingresos corrientes de los Presupuestos del Ayuntamiento.
- . ri = La renta per cápita municipal.
- . Cm y rm, responden a los mismos conceptos que Ci y ri, pero referidos a los valores mínimos del conjunto de los municipios.

Santander, 30 de junio de 1988.

Fdo.: Carlos Saiz Martínez.- Jaime Blanco García.- Manuel Rotella Gómez.- Censuro Ayllón Martínez."